

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca

Juzgado Promiscuo Municipal

Correo del despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ufica, ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Divisorio
Demandante : CECILIA MEDINA BALLESTEROS y OTROS
Apoderado: : MANUEL G. MENDEZ P.
Demandada : IDALI MEDINA BALLESTEROS Y OTRO
Radicado : 25851-40-89-001-2021-00044-00

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir frente a la adjudicación del predio ubicado en el barrio Alfonso López zona urbana del municipio de Ufica – Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 162-14585, culminada la diligencia de remate.

CONSIDERACIONES

El 6 de octubre de 2022, se llevó a cabo diligencia de remate del predio mencionado anteriormente, el cual fue secuestrado y avaluado en este proceso y como única postora se presentó la señora MARIA DE JESUS MEDINA BALLESTEROS identificada con la cédula de ciudadanía número 21.081.884, quien ofreció la suma de \$ 65´500.000, motivo por el cual se le adjudicó el bien.

La diligencia de remate fue publicada en la página del juzgado para tal fin, ceñida a la normatividad vigente, como se aprecia de las constancias que forman parte del expediente, la rematante consignó el porcentaje para hacer postura, y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para el desarrollo de esta ritualidad.

La oferente pagó el precio del remate así: \$12'000.000, que consignó como porcentaje según título N° 431760000001754 del Banco Agrario de Colombia, saldo de \$45'312.500, según título N° 431760000001757 del mismo banco, más el valor de \$8'187.500 que corresponde a su cuota parte por ser comunera, para un pago total de \$65'500.000, que corresponde al valor ofertado. Además, presentó el recibo del pago del impuesto que establece el artículo 7° de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 por \$3.275.000.

Así las cosas, al observarse debidamente las formalidades de ley para esta clases de actuaciones y al cumplir la rematante con la obligación de pagar el precio dentro del término legal, se imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 y 455 inciso 3° del C.G.P.

Se oficiará a la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Guaduas _Cundinamarca- para que proceda a la inscripción de esta decisión en el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-14585, correspondiente al bien adjudicado, realice la cancelación de la inscripción de la demanda así como el levantamiento del secuestro del predio rematado.

Oficiar por parte de la Secretaría del Juzgado al secuestre para que realice la entrega del bien inmueble a la rematante a quien se le adjudicó.

Expídase copia de la diligencia de remate a la interesada.

Una vez realizado la inscripción se procederá a la distribución del importe del remate entre los condueños, reservándose la suma necesaria

para el pago de impuestos, servicios públicos o gastos que se hayan causado hasta la entrega del bien rematado, valor que deberá acreditar la rematante dentro del término de 10 días al recibo del bien, de no hacerlo se entregara el valor que se reserve a las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ufica – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el remate en referencia, atendida las consideraciones anotadas.

SEGUNDO.- Inscríbase esta decisión y el remate en el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-14585, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas – Cundinamarca.

TERCERO.- Decrétese la cancelación de la inscripción de la demanda y levantamiento del secuestro del predio rematado.

CUARTO.- **Oficiar** por parte de la de Secretaría al secuestre para que realice la entrega del bien inmueble a la rematante a quien se le adjudicó.

QUINTO.- Expídase copia de la diligencia de remate y de este auto a la interesada para que una vez registrada y protocolizada, sirva de título de propiedad.

SEXTO.- Alléguese al expediente las constancias del registro.

SÉPTIMO.- Realizado lo anterior se procederá a la distribución del producto entre los condueños.

OCTAVO.- Resérvese la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos o depósito que se hayan causado hasta la entrega del bien rematado, valor que deberá acreditar la rematante dentro del término de 10 días al recibo del bien, de no hacerlo se entregara el valor que se reserve a las partes.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcía

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99adabd18cd4480cf5018764cf16a093d3d8d908c1f42623f4a3f7c43b53875**

Documento generado en 08/11/2022 11:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>